

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 17 de febrero de 2022, a Despacho informándole que el término otorgado al demandado quien se notificó a las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico lucianoluna642@gmail.com por solicitud expresa de sí mismo, se encuentra vencido sin que propusiera excepciones de ninguna clase. Para proveer.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA

Auto interlocutorio No. C- 191

Candelaria (Valle), 17 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PAULA ANDREA LÓPEZ VALDES

Demandado: RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO

Radicación: 76-130-40-89-001-2021-00341-00

Como quiera que en el presente asunto el demandado se tuvo notificado del mandamiento de pago y dentro de término no propuso excepción alguna, se resuelve de fondo.

I. ANTECEDENTES:

La señora **PAULA ANDREA LÓPEZ VALDES** demandó por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** al señor **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO** con el fin de obtener el pago de la obligación, intereses de plazo e interés moratorios y costas procesales, capital representado en **LETRA DE CAMBIO** con fecha de suscripción del 05 de junio de 2020 y que obra en expediente digital.

II. La acción se sintetiza en los siguientes **HECHOS**:

1º El señor **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO** se obligó a cancelar a favor de **PAULA ANDREA LÓPEZ VALDES** una suma de dinero plasmada en la **LETRA DE CAMBIO** del día 05 de junio de 2020 por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MCTE.**, pagaderos el día **08 de diciembre de 2020**.

2º El Plazo se halla vencido y el deudor no ha satisfecho la obligación, por lo que se hizo exigible.

3º La señora **PAULA ANDREA LÓPEZ VALDES** demandó ejecutivamente para el pago de lo debido.

III. ACTUACION PROCESAL:

Este juzgado libró mandamiento de pago por auto interlocutorio No. 1079 de fecha 31 de agosto de 2021, el demandado **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO** se notificó de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, vencíendosele el termino para contestar el día 9 de diciembre de 2021 sin que formulara excepciones dentro del término legal. En cuaderno separado se decretaron las cautelas solicitadas.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, se resuelve el presente asunto, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, se cumplen en esta oportunidad.

Las partes están legitimadas en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La señora **PAULA ANDREA LÓPEZ VALDES** demandó por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** al señor **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO** para obtener por los trámites del proceso ejecutivo singular, consagrado en el título único, capítulo I del CGP, artículo 422 y ss, el pago de la obligación, con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, así como las costas del proceso, obligación que se representa en **LETRA DE CAMBIO** suscrita el 05 de junio de 2020, aportado como título ejecutivo base de la acción.

La reclamación de los valores anotados, capital, intereses y costas, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en un documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P., constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible.

De otro lado, el citado título valor está investido de presunción de autenticidad conforme se establece en el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones el Juzgado de conformidad con el art. 440 del C.G.P. y como quiera que no se formuló oposición alguna ordenará seguir la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por el capital, intereses y las costas procesales.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución a favor de la señora **PAULA ANDREA LÓPEZ VALDES** y en contra del señor **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, tal como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del

crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

TERCERO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL', 'VALLE DEL CAUCA', and 'CANDELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

C.p.r.

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 028 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 18 de febrero de 2022.
El Secretario,

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
